

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, A.C.

REGLAMENTO DEL PROFESORADO

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES, CATEGORÍAS Y REQUISITOS DEL PROFESORADO DE ASIGNATURA	2
CAPÍTULO TERCERO DEFINICIONES, CATEGORÍAS Y REQUISITOS DEL PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y ASOCIADOS	4
CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROFESORES VISITANTES O INVITADOS	5
CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO	5
CAPÍTULO SEXTO DE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO	8
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PROFESORADO	9
CAPÍTULO OCTAVO DESARROLLO, RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES AL PROFESORADO	11
CAPÍTULO NOVENO DE LA TUTORÍA, ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES RECEPCIONALES	11
CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PROFESORADO EN EL DESARROLLO DE LA BIBLIOTECA	13
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO	14
TRANSITORIOS	14



CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo de este ordenamiento es reglamentar las relaciones entre la Universidad de las Américas, A.C. y su profesorado con el propósito de alcanzar la excelencia educativa.

Artículo 2. Históricamente, la Universidad de las Américas, A.C. ha respetado la libertad de cátedra de sus profesores. Por tal se entiende el instrumento de protección de las actividades docentes que se traduce en un complejo de garantías establecidas para asegurar la exención de trabas o constricciones, la autonomía, participación y facultades de actuación en el ejercicio de aquellas actividades. La Universidad considera que en ejercicio de dicha libertad de cátedra, el profesorado es libre de disentir o simpatizar con cualquier corriente de pensamiento, sin que esto altere su compromiso de cubrir los contenidos de los cursos que imparta.

Si bien el profesorado tiene la libertad de elegir el material y la metodología para enseñar, deberá preservar la integridad de los contenidos de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por la Rectoría, el Consejo Directivo y/o la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. El compromiso institucional con la excelencia educativa contenido en la Misión, fundamentalmente con la docencia, demanda de un profesorado que, sin importar raza, sexo, religión o nacionalidad, demuestre preparación académica, experiencia docente, dominio del inglés, cuando imparta cursos en dicho idioma, y la voluntad y disposición para atender las necesidades de los estudiantes.

Artículo 4. El profesorado podrá ser:

- a) De Asignatura.
- b) De Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados.
- c) Visitantes o Invitados.

pudiendo laborar mediante contrato por tiempo determinado o indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES, CATEGORÍAS Y REQUISITOS DEL
PROFESORADO DE ASIGNATURA

Artículo 5. Son profesores de Asignatura quienes por un contrato de servicios profesionales imparten un curso en la Universidad, teniendo como característica que los honorarios profesionales que se les retribuyen por sus servicios no constituyen su principal fuente de ingresos ni representan una relación laboral con la Universidad.



Artículo 6. Los nombramientos de profesores de Asignatura se otorgarán por un plazo no mayor a un periodo lectivo, pudiendo renovarse las veces que sea necesario a juicio de los Directores y/o Coordinadores Académicos y previa ratificación del Rector, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus responsabilidades profesionales, de acuerdo con las evaluaciones que la Universidad lleva a cabo. En ningún caso sus servicios académicos podrán ser por más de tres horas a la semana.

Artículo 7. Los profesores de Asignatura podrán impartir cursos y se les clasificará de acuerdo a las siguientes categorías y requisitos:

CATEGORÍA	NIVEL EN QUE IMPARTE	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesor con Maestría	Licenciatura	- Grado de Maestría (o equivalente) en el área del curso que va a impartir. - Experiencia docente a nivel universitario de cuando menos dos años.
Profesor con Doctorado	Licenciatura	- Grado de Doctorado (o equivalente) en el área del curso que va a impartir. - Experiencia docente a nivel universitario de cuando menos dos años.
Profesor con Licenciatura y/o Bachelor con Experiencia Profesional Sobresaliente	Licenciatura	- Grado de licenciatura (o equivalente) en el área del curso que va a impartir. - Experiencia docente a nivel universitario de cuando menos dos años. - Experiencia Profesional Sobresaliente Documentada.
Profesor con Maestría y/o Experiencia Profesional Sobresaliente	Maestría	- Grado de maestría (o equivalente) en el área del curso que va a impartir - Experiencia Profesional Sobresaliente Documentada.



• Profesor con Doctorado	Maestría	• Grado de Doctorado o equivalente en el área del curso que va a impartir • Experiencia docente de cuando menos dos años.
• Profesor con Doctorado	Doctorado	• Grado de Doctorado en el campo disciplinario en que se desempeñará • Experiencia docente de cuando menos dos años

Artículo 8. Para profesores en las categorías descritas anteriormente, el requisito del título y/o grado podrá dispensarse, sólo excepcionalmente, por acuerdo del Director y/o Coordinador Académico y ratificación del Rector, presentando evidencia significativa de una Experiencia Profesional Sobresaliente y/o una Demostrada Competencia.

CAPÍTULO TERCERO
DEFINICIONES, CATEGORÍAS Y REQUISITOS DEL
PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y ASOCIADOS

Artículo 9. Son profesores de Tiempo Completo aquellos cuyo principal compromiso es con la Universidad y que a través de un contrato laboral de 40 horas a la semana, llevan a cabo, de acuerdo a sus cargas académicas, las funciones de docencia, tutoría, investigación y administración.

Son profesores de Medio Tiempo aquellos quienes por un contrato laboral de 20 horas a la semana, llevan a cabo, de acuerdo a sus cargas académicas, las funciones de docencia, tutoría, investigación y administración.

Son profesores Asociados, quienes por un contrato laboral de entre 4 y 10 horas a la semana, llevan a cabo, de acuerdo a sus cargas académicas, las funciones de docencia y tutoría.

Artículo 10. Los nombramientos de profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados, se otorgarán por tiempo determinado o definitivo cuando cumplan los requisitos y procedimientos del caso.

Artículo 11. La función primordial de los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados es la docencia, sin menoscabo de las actividades de tutoría, investigación y administrativas.



Artículo 12. Para ingresar o ser promovido como profesor de Tiempo Completo, Medio Tiempo o Asociado se requiere como mínimo:

- a) Grado de Maestría o equivalente.
- b) Haber realizado labores académicas durante un año como mínimo en el área curricular correspondiente y haber obtenido una evaluación sobresaliente.
- c) Experiencia docente de cuando menos dos años a nivel universitario.
- d) Haber participado en eventos académicos reconocidos del área curricular correspondiente.

El profesorado que tenga responsabilidad o participe en los programas de posgrado, requerirá del grado de Doctor o equivalente y en la medida de pertenecer, al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

El requisito de los grados podrá dispensarse, sólo excepcionalmente por acuerdo del Rector, presentando evidencia significativa de una experiencia profesional sobresaliente y/o demostrada competencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROFESORES VISITANTES O INVITADOS

Artículo 13. Son profesores visitantes o invitados aquellos que por convenio de intercambio académico, o por su manifiesta distinción en una área curricular de interés institucional, son recibidos por la Universidad para realizar labores académicas específicas, por un periodo determinado.

Artículo 14. La designación de profesores visitantes o invitados será hecha por el Rector a propuesta de los Directores y/o Coordinadores Académicos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

Artículo 15. Los profesores de la Universidad de las Américas, A.C., disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Desempeñar sus actividades docentes de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y conforme a los planes y programas de estudio aprobados por Rectoría y el Consejo Directivo y/o la Secretaría de Educación Pública.



- b) Expresar libremente sus ideas a título personal, sin más limitaciones que no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del respeto debido a las personas y a la comunidad, de conformidad con las normas civiles y penales vigentes.
- c) Recibir sus percepciones en los montos y periodicidad que determine su contrato, con base en el tabulador académico.
- d) Recibir las prestaciones que la Universidad le otorgue, en los términos de su contrato.
- e) Recibir los reconocimientos y distinciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad institucional.
- f) Representar a la Universidad en eventos académicos u otros, previa aprobación del Rector.
- g) Hacer uso de los recursos de apoyo educativo tales como: biblioteca, servicios de cómputo, de comunicación y de apoyo a la docencia, así como los servicios institucionales, en los términos de la reglamentación que al respecto se señalen.

Artículo 16. Serán obligaciones de los profesores de la Universidad:

- a) Prestar sus servicios de acuerdo a su contrato con ética, eficiencia y responsabilidad.
- b) Colaborar con el Director y/o Coordinador Académico correspondiente en la revisión del temario y la actualización de la bibliografía del curso que va a impartir, así como en la elaboración de exámenes de medio y fin de periodo, u otro instrumento de evaluación.
- c) Dar a conocer a sus alumnos, en la primera sesión de clases, el temario del curso aprobado por el Director y/o Coordinador Académico respectivo.
- d) Preparar debidamente las sesiones del curso que imparte y asistir puntualmente a éstas.
- e) Registrar su asistencia al inicio y fin de las sesiones del curso que imparte en los registros especialmente destinados para tal efecto. Asimismo, registrar las reposiciones y anticipaciones de clases, de acuerdo al procedimiento establecido.
- f) Registrar o capturar las inasistencias, así como las calificaciones de los alumnos en el sistema especialmente destinado para tal efecto y entregar oportunamente el acta de calificaciones finales, debidamente firmada, de los cursos que haya impartido.
- g) Capturar los resultados de exámenes de medio y fin de semestre, así como los resultados de manuales de prácticas, en el sistema destinado para tal efecto.
- h) Capturar la sesión de tutorías, en el sistema destinado para ello.
- i) Mantener una permanente y abierta comunicación con los Directores y/o Coordinadores Académicos.
- j) Llevar a cabo con objetividad y oportunidad, la evaluación de desempeño de sus alumnos.
- k) Permitir la aplicación de instrumentos de evaluación y supervisión de la docencia en los cursos que imparte.
- l) Asistir a los cursos y/o sesiones de actualización y capacitación o inducción que la Universidad ofrezca a su profesorado.
- m) Participar en tutorías, dirección de tesis y exámenes profesionales cuando le sea requerido, si su contrato y las horas asignadas en él lo permiten.



- n) Respetar las instalaciones y responsabilizarse del material y equipo que le sea proporcionado. En caso de descompostura o pérdida se deberá cubrir el pago de la reparación o reposición.
- o) Mantener vigente la credencial que la Universidad le otorga y que ampara su calidad de profesor.
- p) Actuar respetuosamente ante las autoridades, alumnos, personal administrativo y colegas.
- q) Respetar las áreas de no fumar establecidas en la Universidad.
- r) Los profesores deberán abstenerse de introducir e ingerir alimentos y bebidas, así como, mantener apagado su teléfono celular durante la impartición de clases.

Artículo 17. Además de las obligaciones contempladas en el artículo precedente, los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asociados, Visitantes o Invitados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar su programa anual de actividades a la consideración del Director y/o Coordinador Académico respectivo para ser aprobado por el Rector. El programa deberá contener una descripción:
 - De los cursos que impartirá;
 - De las tesis que asesorará;
 - De los exámenes profesionales en los que participará;
 - De las prácticas que supervisará;
 - De las tutorías que realizará;
 - De las demás actividades que pretenda realizar durante el año.
- b) Cumplir con las cargas docentes que le sean asignadas de acuerdo a la aprobación de su programa anual y conforme a las siguientes cuotas docentes semestrales o equivalentes:

TIPO DE PROFESOR	CARGA MÍNIMA DOCENTE
Profesor de Tiempo Completo	• Cuatro cursos
Profesor de Medio Tiempo	• Dos-Tres cursos
Profesor Asociado	• Dos-Tres cursos
Profesor Visitante o Invitado	• Dos cursos

Artículo 18. Los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo o Asociados incurrirán en motivo de sanción o, en su caso, de rescisión de su relación con la Universidad cuando a juicio del Director y/o Coordinador Académico o autoridad universitaria competente:



- a) No desempeñen las tareas o responsabilidades que le sean asignadas de acuerdo a su contrato.
- b) No ejecuten el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en los tiempos o modalidades que la Institución les asigne en su carga académica.
- c) Incurran en el incumplimiento de alguna obligación señalada en su contrato, así como en el presente Reglamento.

Artículo 18bis. Serán causa de sanción para los profesores de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del profesor.
- Suspensión de uno a tres días, sin goce de sueldo.
- Rescisión del contrato individual de trabajo en los términos del punto anterior, sin perjuicio de que la Institución haga la denuncia de hechos ante las autoridades competentes, si así lo estimare pertinente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 19. La selección de los profesores de asignatura se sujetará al procedimiento que se describe a continuación. En él podrán intervenir todas aquellas personas que satisfagan los requisitos previstos en el Artículo 7 para la categoría que se convoque:

- a) El candidato se entrevistará con el Director y/o Coordinador Académico correspondiente, quien revisará su curriculum y la documentación que lo avale.
- b) Si el grado máximo del profesor es de una Universidad norteamericana se deberá verificar si ésta está acreditada regionalmente.
- c) Si el candidato reúne los requisitos necesarios, deberá preparar por escrito un tema del curso que aspira a impartir.
- d) En el caso de que el curso a impartir sea en inglés, el candidato deberá presentar el *Oxford Online Placement Test*.
- e) Si el candidato no cuenta con dicha evidencia de proficiencia, el Director y/o Coordinador Académico deberá canalizarlo al Centro de Inglés para que se le brinde apoyo al respecto.
- f) Con base en el tema que preparó por escrito, el candidato deberá hacer una exposición oral de éste, según el caso, en español o inglés. A esta exposición asistirán el Director y/o Coordinador Académico, y por lo menos dos profesores de Tiempo Completo o Medio Tiempo del área y uno del Centro de Inglés si el curso es en este idioma.



- g) La exposición será evaluada con base en el conocimiento del tema, la claridad de la exposición y la capacidad de comunicación.
- h) Si la exposición es aceptada, los asistentes firmarán la carta de recomendación de contratación, turnándola al Rector para su aprobación.

Artículo 20. La selección de los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo o Asociados se sujetará a un procedimiento en el que podrán intervenir todas aquellas personas que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 12.

Artículo 21. Antes de la emisión de la convocatoria para dicho procedimiento, el Rector autorizará al Director y/o Coordinador Académico correspondiente la contratación de la vacante. La convocatoria debe darse a conocer entre el profesorado de la Universidad y en su caso, hacerse pública y deberá incluir:

- a) La descripción de la plaza y su nivel.
- b) Los requisitos que debe cubrir el aspirante.
- c) La documentación requerida y el plazo para su presentación.
- d) La forma de evaluación de la capacidad académica y profesional del aspirante.

Artículo 22. El Director y/o Coordinador Académico deberá informar y justificar ante el Rector la forma de evaluación de la capacidad del aspirante, que además del procedimiento descrito en el artículo 20, podrá consistir en:

- a) Reporte crítico del programa de estudios al que se va a incorporar como profesor.
- b) Reporte crítico del área curricular del programa donde está autorizada la plaza.
- c) Ensayo acerca de las tendencias académicas de la profesión.
- d) Ensayo acerca de las necesidades del mercado laboral relativas a la profesión.
- e) Ensayo acerca de los cursos de su especialidad.
- f) Exposición oral de un tema como en el caso de los profesores de Asignatura.

Artículo 23. Una vez realizada la evaluación a los aspirantes que se presenten, el Director y/o Coordinador Académico emitirá un dictamen que será presentado para ratificación del Rector.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 24. La contratación del profesorado será facultad del Rector de la Universidad, de acuerdo a los procedimientos de selección que se establecen en este Reglamento, buscando en todo momento que la excelencia académica de la Institución sea el criterio fundamental que determine



dichas contrataciones. Será responsabilidad de la Dirección de Finanzas y Personal llevar a cabo los trámites y registros que procedan.

Artículo 25. Para la contratación del profesorado de cualquier categoría y nivel, deberán observarse los procedimientos de selección contenidos en este Reglamento, salvo la de los profesores invitados que son designados por el Rector y, casos excepcionales, en los que no existiendo aspirantes deberán resolverse de común acuerdo entre el Rector y el Director y/o Coordinador Académico.

Artículo 26. Independientemente de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo (artículos 47, 134 y 135) y en su contrato, los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados incurrirán en rescisión de las relaciones laborales por las siguientes causas:

- a) Desobedecer sin causa justificada las instrucciones que la Universidad le determine por conducto de sus representantes.
- b) Tener más de tres faltas de asistencia injustificadas en un mismo mes.
- c) Obtener reiteradamente evaluaciones no satisfactorias de los cursos que imparte.
- d) Obtener reiteradamente reportes de evaluación no satisfactorios de sus actividades administrativas.

Artículo 27. Las promociones por cambio de categoría del profesorado de Asignatura estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) El profesor deberá haber impartido cursos en la Universidad por lo menos en dos periodos lectivos consecutivos y deberá haber tenido una evaluación satisfactoria en la impartición de éstos.
- b) El profesor deberá solicitar al Director y/o Coordinador Académico respectivo la promoción a la categoría que corresponda, presentando un *curriculum-vitae* actualizado y la documentación que avale la promoción.
- c) El Director y/o Coordinador Académico enviará al Rector, el expediente del profesor junto con sus observaciones sobre su labor docente.
- d) El Rector emitirá un dictamen ordenando a la Dirección de Finanzas y Personal llevar a cabo los trámites y registros que procedan.

Artículo 28. Las promociones por cambio de categoría del profesorado de Tiempo Completo, Medio Tiempo o Asociados estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) El profesor deberá haber laborado por lo menos un año en la Universidad y deberá haber tenido una evaluación satisfactoria en los cursos que impartió y un desempeño adecuado en el cumplimiento de su programa anual de actividades.



- b) El profesor deberá presentar por escrito al Director y/o Coordinador Académico la solicitud de promoción
- c) El Director y/o Coordinador Académico enviará al Rector, la solicitud y un reporte de evaluación.
- d) El Rector emitirá un dictamen ordenando llevar a cabo los trámites y registros correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

DESARROLLO, RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES AL PROFESORADO

Artículo 29. A fin de lograr la excelencia en la docencia, la Universidad promoverá el desarrollo de experiencias de actualización en métodos y técnicas de enseñanza entre todo el profesorado, así como en áreas disciplinarias mediante el otorgamiento de becas de posgrado en los programas ofrecidos.

Artículo 29 bis. Para el otorgamiento de becas al profesorado de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados, los requisitos son:

- Haber trabajado al menos dos años en la institución
- Haber obtenido una evaluación sobresaliente
- Contar con la recomendación de su Director(a)

Artículo 30. La Universidad reconoce la excelencia docente mediante diplomas y estímulos económicos, derivados de un procedimiento de evaluación de los cursos impartidos por el profesorado, que cada periodo lectivo toma en cuenta:

- a) La opinión de los estudiantes acerca del desempeño del profesor.
- b) La calificación del profesor por parte de su Director y/o Coordinador Académico.
- c) La asistencia y puntualidad del profesor.
- d) La opinión del profesor.

Artículo 31. La entrega de dichos reconocimientos se realiza en ceremonia solemne.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA TUTORÍA, ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES RECEPCIONALES

Artículo 32. El objetivo de la Tutoría es complementar la docencia garantizando el acceso de los estudiantes a la atención académica personalizada por parte de los profesores de la Institución en las áreas curriculares que se imparten.



Artículo 33. La Tutoría consistirá en:

- a) Prestar atención a las dudas que sobre los contenidos de cursos presenten los alumnos.
- b) Brindar información precisa a los alumnos sobre temas, conceptos, bibliografía, materiales didácticos, métodos de estudio y técnicas de investigación relativos a los cursos.
- c) Propiciar el desarrollo, en los alumnos, de hábitos de estudio e investigación adecuados.
- d) Coadyuvar a mejorar la relación entre profesores y alumnos.

Artículo 34. Todos los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados deberán disponer en su programa anual de actividades de tiempo suficiente para realizar la función de tutoría.

Artículo 35. Las Tutorías se atenderán previa cita realizada oportunamente por el alumno con el profesor y dentro de las instalaciones y horarios que para el efecto se establezcan.

Artículo 36. Las responsabilidades de los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados en función de tutores son:

- a) Captar la confianza de los alumnos y propiciar un diálogo abierto.
- b) Planear las actividades de tutoría y mantener al día la bitácora de seguimiento.
- c) Informar al Director y/o Coordinador Académico sobre los resultados de la tutoría y sus posibles efectos en acciones de supervisión.

Artículo 37. El objetivo de la Asesoría es dirigir al alumno en la elaboración de su trabajo recepcional.

Artículo 38. La Asesoría consistirá en:

- a) Brindar información técnica, metodológica y teórica a lo largo del trabajo recepcional.
- b) Supervisar al alumno sistemáticamente durante la elaboración de éste.
- c) Verificar y corroborar el uso adecuado de las fuentes bibliográficas y del material empírico si fuera el caso.
- d) Sugerir las modificaciones consideradas pertinentes.
- e) Asignar la calificación del seminario correspondiente y fungir como presidente del sínodo del examen recepcional.

Artículo 39. Todos los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados deberán disponer en su programa anual de actividades de tiempo suficiente para realizar la función de asesoría.



Artículo 40. Las Asesorías se atenderán previa solicitud realizada oportunamente por el alumno al profesor y con la autorización del Director y/o Coordinador Académico correspondiente. Los profesores de tiempo completo, medio tiempo y asociados no podrán asesorar más de tres trabajos recepcionales en forma simultánea.

Artículo 41. Los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asociados podrán fungir también como jurados y sinodales de exámenes recepcionales de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Artículo 42. Cualquier profesor de asignatura podrá cumplir funciones de Tutoría, Asesoría y participar en exámenes recepcionales, si cumple con los requisitos y responsabilidades mencionados en el presente capítulo.

Artículo 42 bis. Por el cumplimiento de estas funciones los profesores serán remunerados de acuerdo al tabulador correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PROFESORADO EN EL DESARROLLO DE LA BIBLIOTECA

Artículo 43. El Profesorado, participará activamente en la promoción y el desarrollo de los servicios y colecciones de la Biblioteca, a través de grupos de trabajo compuestos por un bibliotecario y al menos un profesor de planta de cada una de las especialidades.

Artículo 44. Serán responsabilidades de los grupos de trabajo:

- a) Revisar la colección de la especialidad (libros, *e-books*, revistas, videos y bases de datos).
- b) Proponer la adquisición de nuevos títulos, así como el material a descartar.
- c) Promover entre los estudiantes la utilización de los recursos de información de la Biblioteca y el Centro de Apoyo Docente.
- d) Transmitir a los profesores del área académica los resultados de la evaluación semestral de la Biblioteca.
- e) Presentar al final del semestre un reporte de las acciones tomadas y de las iniciativas adoptadas.

Artículo 45. De la integración de los grupos de trabajo:

- a) Los Directores y/o Coordinadores Académicos invitarán a uno de sus profesores para integrar el grupo de trabajo de la especialidad.



- b) El Director de la Biblioteca seleccionará al bibliotecario que trabajará con el profesor del área académica asignada.
- c) El Director de la Biblioteca coordinará la labor de cada uno de los grupos de trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 46. Para garantizar la vida colegiada del profesorado así como la comunicación entre éste, el alumnado y el Rector, cada Unidad Académica cuenta con un Consejo Técnico.

Artículo 47. Los Consejos Técnicos son organismos representativos, de consulta y apoyo, cuyo objetivo es la atención de asuntos curriculares, académicos estudiantiles y disciplinarios.

En ellos participan los profesores, Directores y/o Coordinadores Académicos, así como Asesores Externos y son presididos por el Rector. Cada Consejo determinará su propia organización, reglamentación y dinámica. Sus principales atribuciones son:

- a) Proponer, evaluar y desarrollar los planes y programas de estudio.
- b) Participar en la contratación, evaluación y análisis del desempeño del profesorado.
- c) Conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre asuntos estudiantiles, académicos y disciplinarios.
- d) Estimular la comunicación entre los miembros del Departamento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento entrará vigor a partir de Febrero de 2025.

Segundo: Los casos no considerados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario.

